

**MODIFICATIVA DE CONTRATO No. RM-03/2015-01-CNR-LP-17/2013  
SERVICIO DE ENLACES IP DEDICADOS EN TODO EL PAIS, AÑO 2014**

**ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_; portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ y que

en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ portador de Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_; con Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, de \_\_\_\_\_ y del domicilio principal de \_\_\_\_\_; con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y que se denomina **“EL CONTRATISTA”**, y **CONSIDERANDO: I)** Que en fecha seis de enero del año dos mil catorce, suscribimos el Contrato No. **CNR-LP-17/2013**, cuyo objeto fue el **SERVICIO DE ENLACES IP DEDICADOS EN TODO EL PAIS, AÑO 2014**; según las especificaciones técnicas establecidas y adjudicadas en el proceso de contratación de la Licitación Pública para dichos servicios; contrato que fue suscrito para el plazo contado partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de ese año, de conformidad a las Bases de Licitación, encontrándose por tanto vigente; **II)** Que en fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se suscribió la **PRORROGA** del contrato No. **RP-04/2015-01-CNR-LP-17/2013**, para el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. **III) SOLICITUDES:** a) Que según Memorando DTI-GII-079/2015, de fecha veinte de marzo del presente año, dirigido al Jefe UACI, el Administrador del Contrato, solicitó la modificación del contrato antes referido, en el sentido de aumentar el servicio de enlace IP para la nueva oficina del CNR en la ciudad Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; b) De conformidad a memorando UACI-LP-354/2015, de fecha veinticinco de marzo del año en curso, dirigido al Director Ejecutivo, el Jefe UACI, solicitó la autorización

del requerimiento No. 9851, referente a la modificación del contrato antes mencionado, en el sentido aumentar el servicio de enlace IP para la nueva oficina del CNR en la ciudad Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, la cual fue aprobada; c) Por medio de nota UACI-JU-LP-380/2015, de fecha nueve de abril, el Jefe UACI, hizo del conocimiento al contratista, la solicitud de efectuar modificaciones al contrato, en el sentido de incrementar la contratación del servicio, referente a aumentar un servicio de enlaces de datos IP, para ser instalado en las nuevas oficinas del CNR en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de conformidad a las cláusulas DÉCIMA PRIMERA: VARIACIONES Y DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA; d) Según correspondencia de fecha quince de abril, el contratista manifestó no tener objeción para dicha modificación en cuanto aumentar un servicio de enlaces de datos IP, para ser instalado en las nuevas oficinas del CNR en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. IV) Fue mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 97-CNR/2015, que se aprobó, entre otros puntos, la modificación del contrato No. CNR-LP-17/2013, referido en el romano I) de esta modificación, en lo que se refiere a la necesidad *de incrementar un servicio de enlaces de datos IP, para ser instalado en las nuevas oficinas del CNR en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, hasta por el monto total de UN MIL CIENTO DIECIOCHO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,118.70), que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que corresponde al 4.68% del monto inicial del contrato; para el período comprendido a partir de la habilitación del nuevo registro en las oficinas de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán y orden de inicio por parte del Administrador del Contrato, hasta el 31 de Diciembre de 2015; ascendiendo el nuevo monto total del contrato por la cantidad de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,984.30), que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. V) Que en el Contrato vigente en su cláusula DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA, literales b) y c) del Contrato No. CNR-LP-17/2013 establece: “Que el presente contrato, podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo, cuando existan nuevas necesidades y cuando surjan causas imprevistas, siempre vinculadas al objeto contractual”, y en su cláusula DÉCIMA PRIMERA: VARIACIONES, del mismo establece: “Que el CNR se reserva el derecho de aumentar o reducir los requerimientos del servicio”; y POR TANTO: Habiéndose establecido las circunstancias imprevistas, las nuevas necesidades institucionales y aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo No. 97-CNR/2015, las partes ACORDAMOS: D) Modificar la Cláusula PRIMERA nominada, OBJETO DEL CONTRATO y Cláusula SEGUNDA llamada PRECIO Y FORMA DE PAGO, referida al contrato No. CNR-LP-17/2013, en el sentido de incrementar un servicio de enlaces de datos IP, para ser instalado en las nuevas*



oficinas del CNR en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en razón de lo expresado en los romanos III, IV y V, de la presente. Esta modificación no representa alteración al objeto contractual. II) De conformidad al artículo 37 y 38 del Reglamento de la LACAP, el contratista deberá presentar dentro del término de diez días hábiles, a partir de la suscripción de este contrato de modificación, la ampliación del monto de la misma, por el valor de la referida modificación, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la presente resolución modificativa. III) Se mantienen vigentes las cláusulas, términos, pactos y condiciones del Contrato No. CNR-LP-17/2013, que no son modificadas por la presente resolución modificativa. En fe de lo cual firmamos la presente resolución en dos originales, en la ciudad de San Salvador, quince de julio del año dos mil quince.

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ  
POR EL CONTRATANTE



~~TELECOMODA S.A. DE C.V.~~

\_\_\_\_\_  
POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del quince de julio del año dos mil quince. Ante mí, comparecen: por una parte el  
**SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA**, Notario, de \_\_\_\_\_ años de edad, del  
licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, del  
domicilio de \_\_\_\_\_, a quien conozco, portador de su \_\_\_\_\_ de  
Identidad número \_\_\_\_\_, con Numero de  
Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante se denomina "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien por no conocer identificó por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_; con Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad \_\_\_\_\_ y del domicilio principal de la ciudad de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en adelante se denomina **“EL CONTRATISTA**; personerías que más adelante relacionaré, y en el carácter en que comparecen; y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, la ampliación de la garantía, que han contraído en dicho documento, el cual contiene la Resolución Modificativa RM-CERO TRES/DOS MIL QUINCE-CERO UNO-CNR-LP-DIECISIETE/DOS MIL TRECE del Contrato CNR-LP-DIECISIETE/DOS MIL TRECE**, mediante la cual se estableció incrementar un servicio de enlaces de datos IP, para ser instalado en las nuevas oficinas del CNR en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, para el período comprendido a partir de la habilitación del nuevo registro antes mencionado y orden de inicio por parte del Administrador del Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Yo el suscrito notario, también **DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: D) Respecto a la personería con la que actúa el licenciado CANALES CHÁVEZ: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario**

Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) Con relación :

copia certificada por notario de Poder Especial otorgado a favor de dicho señor, ante los oficios de la notario \_\_\_\_\_, en San Salvador a las quince horas del día dieciocho de junio de dos mil quince, otorgado por \_\_\_\_\_ en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, inscrito en el Registro de Comercio al número **QUINCE** del libro **UN MIL SETECIENTOS TRES** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veintidós de junio de dos mil





quince, documento en el cual se faculta al compareciente para la negociación y suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos, referentes a bienes y/o servicios cuya comercialización se encuentre debidamente autorizada y que sean otorgados con clientes de la sociedad antes referida, pudiendo para tal efecto realizar toda clase de actos accesorios, complementarios, relativos o conexos y que sean necesarios o convenientes para tal fin. Asimismo, se faculta al apoderado para representar a la sociedad ante cualquier institución de la Administración Pública, en lo referente a Adquisiciones y Contrataciones de los bienes y servicios de telecomunicaciones que la entidad social Telecomoda, S. A. de C.V., brinda, concediéndosele plenas atribuciones para ofertar, contratar en los procesos de contratación pública y firmar todos los documentos, ya sean públicos o privados, que sean necesarios para dichos fines, pero sin limitarse a, ofertas de bienes y/o servicios, formularios, constancias, declaraciones juradas, contratos resultantes de la adjudicación de las adquisiciones y contrataciones, así como cualquier otro documento afín. La notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. **III**) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Anibal Juarez Urquilla', written over a horizontal line.

